

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, Treinta (31) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 014-2013-01067-00

AUTO E2 No. 00469

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR COLPESIONES** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado Cuarenta y dos Civil Municipal de Descongestión de Cali-Valle **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. En virtud de lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041615** del Banco Agrario de Colombia y dando cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado mencionado y comunicado mediante oficio No. 527 del 19 de Septiembre de 2014 donde se decretó el embargo del (50%) de la pensión que devengue el demandado VICTOR HUGO RODRIGUEZ identificado con la C.C. 16.602.338; Lo anterior **previo a iniciar el trámite sancionatorio a que haya lugar**.

SEGUNDO: PREVENGASELE al pagador que de no atender la orden oportunamente deberá responder por los valores dejados de consignar e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

TERCERO: SOLICITASE colaboración a la Oficina de Apoyo Judicial – Sección Depósitos Judiciales – Palacio de Justicia, a fin de que se sirvan realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde, lo anterior, teniendo en cuenta que el embargo fue decretado por el Juzgado Cuarenta y Dos Civil Municipal de Descongestión suprimido en virtud a los acuerdos emitidos por el C.S. de la J. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

CUARTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino a la Oficina de Apoyo Judicial – Sección Depósitos Judiciales – Palacio de Justicia y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **017 de hoy** se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **02 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarra Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta (31) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 031-2015-00844-00

AUTO E2 No. 00470

Revisadas las actuaciones precedentes y en atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUIERASE al Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali a fin de que se sirva dar respuesta al oficio No. 05-2952 de fecha 24 de octubre del 2016 remitido por este Juzgado mediante el cual se le comunico el embargo de remanentes aquí decretado dentro del proceso que cursa en esa Dependencia Judicial bajo la partida 010-2013-00604-00.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **02 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarra Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta (31) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2014-00738-00

AUTO E2 No. 00471

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado con sus respectivos anexos por el pagador CARPAS IKL S.A para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **02 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta (31) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 021-2014-00485-00

AUTO E2 No. 00472

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por el pagador BANCO DE OCCIDENTE S.A, para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **02 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta (31) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 008-2016-00520-00

AUTO E2 No. 00473

En atención al escrito allegado por la entidad bancaria y/o financiera, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **02 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Municipalidad de Cali
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta (31) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 034-2014-00667-00

AUTO E2 No. 00474

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la renuncia de poder allegada y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos conforme lo dispuesto en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTESE la renuncia al poder presentado por la abogada CAROLINA HERNANDEZ QUINCENO apoderada judicial de Fondo Nacional de Garantías, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **02 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Moria del Mor-Ibaiguen Paz
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta (31) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 010-2014-00117-00

AUTO E2 No. 00475

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la renuncia de poder allegada y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos conforme lo dispuesto en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTESE la renuncia al poder presentado por el abogado JUAN CARLOS HENRIQUEZ HIDALGO apoderado judicial de la parte ejecutante, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **02 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarra
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta (31) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 010-2014-00483-00

AUTO E2 No. 00476

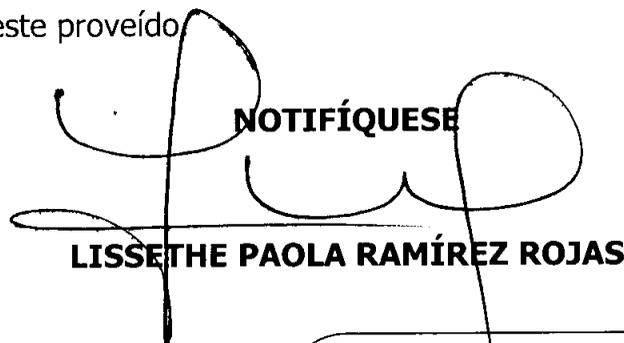
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la renuncia de poder que antecede resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 76 del C.G.P inciso 4 que al tenor reza "*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido*". **Lo cursivo y subrayado fuera del texto.**

Citado lo anterior, y teniendo en cuenta que no se cumple con el presupuesto factico descrito, se despachara desfavorablemente lo solicitado y en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

NIEGUESE la renuncia al poder presentada por la abogada COLOMBIA REBOLLEDO ARBELAEZ mandataria judicial de la parte actora F.N.G, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **02 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta (31) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 021-2014-00710-00

AUTO E2 No. 00477

Verificadas las actuaciones obrantes en el presente asunto y como quiera que se encuentre vencido el término de traslado del anterior avalúo, el Juzgado,

RESUELVE:

DECLARESE en firme el anterior avalúo, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de \$ 15.000.000.00 m/cte., de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **02 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Municipio de Maribáñez Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta (31) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2015-00620-00

AUTO E2 No. 00478

En atención al avalúo que antecede allegado por la parte actora y como quiera que se observa que el actor allegó la factura de Impuesto Predial Unificado, para que sea tenido en cuenta como avalúo catastral, siendo ello improcedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de correr traslado del avalúo solicitado por el ejecutante, conforme las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: OFICIESE por secretaria, a Catastro Municipal de Cali a fin de que libere certificado catastral del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° 370-273556, a costa de la parte interesada. Líbrese el oficio correspondiente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **02 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Marta del Mar Ibañez Quien Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta (31) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 027-2013-00741-00

AUTO E2 No. 00479

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al oficio No.0180 allegado por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar en el auto interlocutorio No. E1-2849 proferido el 12 de diciembre del 2016, bajo la partida. 007-2009-00859-00 y no como allí se indicó.

SEGUNDO: EXPIDASE por secretaria el oficio 05-0019 como corresponde teniendo en cuenta la aclaración aquí consignada.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **02 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Municipio del Mar del Ibaguén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta (31) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 026-2015-00173-00

AUTO E2 No. 00480

Verificadas las actuaciones obrantes en el presente asunto y como quiera que se encuentre vencido el término de traslado del anterior avalúo, el Juzgado,

RESUELVE:

DECLARESE en firme el anterior avalúo, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de \$ 36.600.000.00 m/cte., de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **02 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Iborra Quien Paz
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Treinta (31) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 026-2015-00173-00

AUTO E2 No. 00481

En escritos que anteceden, el señor EVER EDIL GALINDEZ DIAZ, como cesionario, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con GONZALO CARDENAS MEJIA en su calidad de representante legal de BANCO PICHINCHA S.A., como parte ejecutante y cedente dentro del presente asunto, documento mediante el cual BANCO PICHINCHA S.A. transfiere a EVER EDIL GALINDEZ DIAZ, el crédito aquí ejecutado.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: "*La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante*".

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del Título que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: Reconózcase, en consecuencia del anterior numeral y a los escritos de transferencia de título que anteceden, como **ADQUIRENTE del Título** y nuevo demandante transferido por la entidad BANCO PICHINCHA S.A. a **EVER EDIL GALINDEZ DIAZ**.

TERCERO: RECONOZCASE personería amplia y suficiente al abogado JUAN CARLOS ALVAREZ PATIÑO, portador de la Cedula de Ciudadanía No. 19.467.951 y Tarjeta Profesional No. 78254 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **02 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Iborra
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta (31) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 018-2014-01007-00

AUTO E2 No. 00482

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la sustitución de poder presentado por LICETH PAOLA RENGIFO CAMACHO miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad ICESI y quien actúa en representación de la señora YAMILE ADIANA BENAVIDEZ, a NICOLAS SUAREZ VALLEJO.

SEGUNDO: RECONOZCASE personería a NICOLAS SUAREZ VALLEJO, miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad ICESI, como mandatario judicial sustituto de la parte demandante, conforme a las voces del memorial poder allegado y para los fines indicados en el mismo.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **02 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mario del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta (31) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 019-2009-01360-00

AUTO E2 No. 00483

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTESE la sustitución de poder que hace la apoderada judicial de la parte demandante a la abogada MARIA CONSUELO BOTERO ORTIZ identificada con C.C. No. 66.831.760 y T.P 92567 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como mandataria de la parte ejecutante.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **02 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Municipio del Mar (Barragán Paz)
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta (31) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 029-2013-00375-00

AUTO E2 No. 00484

En escritos que anteceden, la señora CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA, en su calidad de apoderada especial de la entidad RF ENCORE S.A.S como cesionario, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con JULIAN CONSTAIN GAECIA en su calidad de apoderado especial para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales de la entidad BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., como parte ejecutante y cedente dentro del presente asunto, documento mediante el cual BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. transfiere a RF ENCORE S.A.S., el crédito aquí ejecutado.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: "*La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante*".

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del Título que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: Reconózcase, en consecuencia del anterior numeral y a los escritos de transferencia de título que anteceden, como ADQUIRENTE del Título y nuevo demandante transferido por la entidad BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., a **RF ENCORE S.A.S**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **02 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Municipio del Mor Ibarrquien Paz
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Treinta (31) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2011-00451-00

AUTO E2 No. 00485

En escritos que anteceden, la señora CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA, en su calidad de apoderada especial de la entidad RF ENCORE S.A.S como cesionario, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con JULIAN CONSTAIN GAECIA en su calidad de apoderado especial para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales de la entidad BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., como parte ejecutante y cedente dentro del presente asunto, documento mediante el cual BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. transfiere a RF ENCORE S.A.S., el crédito aquí ejecutado.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: "*La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante*".

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del Título que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: Reconózcase, en consecuencia del anterior numeral y a los escritos de transferencia de título que anteceden, como ADQUIRENTE del Título y nuevo demandante transferido por la entidad BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., a **RF ENCORE S.A.S**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **02 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibaiguen Paz
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Treinta (31) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 020-2007-00677-00

AUTO E2 No. 00486

En escritos que anteceden, la señora CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA, en su calidad de apoderada especial de la entidad RF ENCORE S.A.S como cesionario, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con JULIAN CONSTAIN GAECIA en su calidad de apoderado especial para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales de la entidad BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., como parte ejecutante y cedente dentro del presente asunto, documento mediante el cual BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. transfiere a RF ENCORE S.A.S., el crédito aquí ejecutado.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante"*.

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del Título que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: Reconózcase, en consecuencia del anterior numeral y a los escritos de transferencia de título que anteceden, como ADQUIRENTE del Título y nuevo demandante transferido por la entidad BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., a **RF ENCORE S.A.S**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **02 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mor Ibarquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta (31) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 029-2005-00365-00

AUTO E2 No. 00487

En escritos que anteceden, la señora CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA, en su calidad de apoderada especial de la entidad RF ENCORE S.A.S como cesionario, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con JULIAN CONSTAIN GAECIA en su calidad de apoderado especial para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales de la entidad BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., como parte ejecutante y cedente dentro del presente asunto, documento mediante el cual BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. transfiere a RF ENCORE S.A.S., el crédito aquí ejecutado.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: "*La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante*".

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del Título que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: Reconózcase, en consecuencia del anterior numeral y a los escritos de transferencia de título que anteceden, como ADQUIRENTE del Título y nuevo demandante transferido por la entidad BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., a **RF ENCORE S.A.S**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **02 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
del Mar del Istmo
SECRETARIA
Maria del Mar Ibarra Paz

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Treinta (31) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 035-2014-01047-00

AUTO E2 No. 00488

En escritos que anteceden, la señora CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA, en su calidad de apoderada especial de la entidad RF ENCORE S.A.S como cesionario, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con JULIAN CONSTAIN GAECIA en su calidad de apoderado especial para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales de la entidad BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., como parte ejecutante y cedente dentro del presente asunto, documento mediante el cual BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. transfiere a RF ENCORE S.A.S., el crédito aquí ejecutado.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: "*La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante*".

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del Título que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: Reconózcase, en consecuencia del anterior numeral y a los escritos de transferencia de título que anteceden, como ADQUIRENTE del Título y nuevo demandante transferido por la entidad BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., a **RF ENCORE S.A.S**

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSE HE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **02 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Treinta (31) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 005-2005-00214-00

AUTO E2 No. 00489

En escritos que anteceden, la señora CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA, en su calidad de apoderada especial de la entidad RF ENCORE S.A.S como cesionario, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con JULIAN CONSTAIN GAECIA en su calidad de apoderado especial para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales de la entidad BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., como parte ejecutante y cedente dentro del presente asunto, documento mediante el cual BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. transfiere a RF ENCORE S.A.S., el crédito aquí ejecutado.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante"*.

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del Título que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: Reconózcase, en consecuencia del anterior numeral y a los escritos de transferencia de título que anteceden, como ADQUIRENTE del Título y nuevo demandante transferido por la entidad BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., a **RF ENCORE S.A.S**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **02 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarra
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Treinta (31) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2013-00210-00

AUTO E2 No. 00490

En escritos que anteceden, la señora FERNANDO ALDANA PARRA, en su calidad de Representante legal de la entidad TRUST AND SERVICES como cesionario, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con JHON FREDY LINARES GOMEZ en su calidad de Representante legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales de la entidad SISTEMCOBRO S.A.S., como parte ejecutante y cedente dentro del presente asunto, documento mediante el cual SISTEMCOBRO S.A.S., transfiere a TRUST AND SERVICES, el crédito aquí ejecutado.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante"*.

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibidem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del Título que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: Reconózcase, en consecuencia del anterior numeral y a los escritos de transferencia de título que anteceden, como ADQUIRENTE del Título y nuevo demandante transferido por la entidad SISTEMCOBRO S.A.S., a **TRUST AND SERVICES.**

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **02 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Treinta (31) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 027-2013-00187-00

AUTO E2 No. 00491

En escritos que anteceden, la señora FERNANDO ALDANA PARRA, en su calidad de Representante legal de la entidad TRUST AND SERVICES como cesionario, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con JHON FREDY LINARES GOMEZ en su calidad de Representante legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales de la entidad SISTEMCOBRO S.A.S., como parte ejecutante y cedente dentro del presente asunto, documento mediante el cual SISTEMCOBRO S.A.S., transfiere a TRUST AND SERVICES, el crédito aquí ejecutado.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante"*.

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del Título que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: Reconózcase, en consecuencia del anterior numeral y a los escritos de transferencia de título que anteceden, como ADQUIRENTE del Título y nuevo demandante transferido por la entidad SISTEMCOBRO S.A.S., a **TRUST AND SERVICES**.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **02 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Morla del Mar Iborrahen Pci
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta (31) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 021-2016-00212-00

AUTO E2 No. 00492

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

EXPIDASE por secretaria una vez más el Despacho Comisorio No. 43 ordenado por el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Cali mediante auto de julio 18 de 2016, obrante a folio 16 del presente cuaderno.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **02 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali del MPT Ibarquien Pot
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta (31) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 033-2016-00155-00

AUTO E2 No. 00493

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

EXPIDASE por secretaria una vez más el Despacho Comisorio No. 051 ordenado por el Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Cali mediante auto de No. 899 de julio 26 de 2016, obrante a folio 13 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **02 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Municipio de Maribueno Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta (31) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 024-2013-00886-00

AUTO E2 No. 00494

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE el decomiso del vehículo de placas DEP007, clase AUTOMOVIL, marca CHEVROLET, tipo carrocería SEDAN, línea AVEO, color PLATA BRILLANTE, modelo 2012, servicio PARTICULAR de propiedad del demandado JOHAN MAURICIO GOMEZ VICUÑA, y lo pongan a disposición de este Recinto Judicial.

SEGUNDO: LIBRESE por Secretaria, comunicación a la Policía Nacional SIJIN-AUTOMOTORES y a la Secretaria de Tránsito y Transporte que corresponda a fin de que decomisen el vehículo de placas DEP007 y lo pongan a disposición de este Despacho, aprehéndase e informen en poder de quien se encontraba el vehículo en el momento de la retención del mismo. Sírvase dejar el vehículo en uno de los parqueaderos autorizados por el Consejo Seccional de la Judicatura.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **02 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
del Mar del Plata
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Treinta (31) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 011-2015-00413-00

AUTO E2 No. 00495

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONGASE en conocimiento de la parte actora la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado los depósitos judiciales que reposan en el Juzgado de Origen y en esta Dependencia Judicial a favor del proceso de la referencia, lo anterior para los fines que considere pertinentes.

SEGUNDO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

CUARTO: Ejecutoriado el presente proveído y acreditado lo anterior, ingrese el expediente inmediatamente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte actora.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **02 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Oficio del Mgr Ibarquén Poir
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta (31) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 011-2015-00413-00

AUTO E2 No. 00496

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por el pagador SECRETARIA DE EDUCACION DE SANTIAGO DE CALI, para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **02 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Marta del Mar Ibarra Paz
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta (31) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 026-2009-01073-00

AUTO E2 No. 00497

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: PONGASE en conocimiento de la parte actora la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado los depósitos judiciales que reposan en esta Dependencia Judicial a favor del proceso de la referencia, lo anterior para los fines que considere pertinentes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **02 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maribárgüen Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta (31) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2008-00512-00

AUTO E2 No. 00498

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: PONGASE en conocimiento de la parte actora la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado los depósitos judiciales que reposan en esta Dependencia Judicial a favor del proceso de la referencia, lo anterior para los fines que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **02 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
del Mar Ibaqueño Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta (31) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2016-00354-00

AUTO E2 No. 00499

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y teniendo en cuenta que se ha presentado escrito en el cual se reconoce una SUBROGACION legal parcial del crédito, en los términos de los artículos 1666, 1668 núm. 3º, 1670 Inciso I, 2361 y 2395 del código civil, del presente crédito, hasta el monto de **\$32.666.666.00** a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (F.N.G.), correspondiente al pagaré No. 8290088013 de fecha 23 de Junio de 2015, lo cual es procedente y por lo tanto así se conocerá.

En consecuencia, con lo aquí expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., como subrogatario legal parcial del crédito cobrado en este asunto hasta por la suma de \$30.666.666.00. En consecuencia téngase a éste también como demandante.

SEGUNDO: RECONOZCASE como mandatario judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S. A., al abogado DAWUERTH ALBERTO TORRES VELASQUEZ con T. P. Nro. 165612 del C. S. de la J., conforme a los mandatos del poder otorgado y para los fines indicados en el mismo.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **02 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
de Maribárguen Paz
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Treinta (31) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 027-2016-00287-00
AUTO E2 No. 00500

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: EXPÍDASE por secretaria la copia del audio de la audiencia celebrada por el Juzgado de origen el 22 de noviembre del 2016. Conforme lo solicitado por la abogada MARIA ELENA QUINTERO VALENCIA.

SEGUNDO: PONGASE en conocimiento de la parte actora la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado los depósitos judiciales que reposan en el Juzgado de Origen y en esta Dependencia Judicial a favor del proceso de la referencia, lo anterior para los fines que considere pertinentes.

TERCERO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

CUARTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **02 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali del Mar Bargañen Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta (31) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 033-2010-00813-00

AUTO E1 No. 00215

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta LILIANA DIAZ VERA en contra de MARIA FERNANDA OROZCO, DIEGO QUINTERO Y BLANCA LUCIA RENGIFO, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y retención de la quinta parte en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional, comisiones, honorarios y/o demás emolumentos que devenga MARIA FERNANDA OROZCO RESTREPO, identificado (a) con la Cedula de Ciudadanía No. 42.085.818, en calidad de empleada, contratista y/o socia de TRACEST S.A.S.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de NOVENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$98.164.584.) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría librense los oficios correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Municipio del Mar Ibañez Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta (31) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 035-2015-00554-00

AUTO E1 No. 00216

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta ALIANZAS EFECTIVAS S.A.S en contra de LUIS EDMUNDO FAJARDO FAJARDO, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren a nombre del demandado LUIS EDMUNDO FAJARDO FAJARDO identificado con C.C No. 12.865.020, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO DIEZ PESOS M/CTE. (\$7.826.110.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría librense los oficios correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **02 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
del Mor Ibarquien Paz
SECRETARIA